



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **23/08/2021 11:55**

Número de Folio: **00998321**

Nombre o denominación social del solicitante: **Yazmin Aimee Blasquez Hernandez**

Información que requiere: **1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.**

2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/09/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias

que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/08/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **26/08/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Folio PNT: 00998321

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/330/2021

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1022/2021

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL Y
NEGACION POR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Villahermosa, Tabasco a 21 de septiembre de 2021.

CUENTA: Con los oficios 5169, 5043, 7099, 5314, 5350, 4866, 4298, 2128, 3579, 3374, 3259, 2319, 1806, 4192, 4203, 2381, 257, 2448, 2375, 131, 660/2021, 2902, 3212, 3141, 2648, 2924, JMEZ225/2021, 1144 y 1249, signados por los Juzgados Familiares Civiles y Mixtos mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **00854321**. -----Conste-----

VISTOS: Por recibido los oficios de cuenta, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00998321, recibida el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/330/2021**, en la que requiere lo siguiente:
"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado..."-----

SEGUNDO: Que con fecha veintisiete de agosto del presente año, se procedió a requerir la información en comento, a los Juzgados Familiares, Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Como resultado de lo anterior, dicha solicitud fue atendida por los siguientes servidores judiciales:

Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 5169; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 5043; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Instancia del Centro, por oficio 5314; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 5350; Lic. Petrona Morales Juárez, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 4866; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 4298; M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Balancán, a través del oficio 2128; Lic. Daniel León Martínez, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, mediante el oficio 3579; Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, por oficio 3374; Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, a través del oficio 3259; M.D. Dalía Martínez Pérez, Jueza Primero de lo Civil de Centla, mediante el oficio 2319; Dr. Homar Calderón Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Centla, por oficio 1806; M.D. Yessenia Narvárez Hernández, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, a través del oficio 4192; Lic. Lidia Priego Gómez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, por oficio 4203; Lic. Concepción Márquez Sánchez, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, mediante el oficio 2381; Marisol Campos Ruiz, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, a través del oficio 257; M.D. Joaquín Baños Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, por oficio 2448; Lic. Liliana María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, a través del oficio 2375; Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, por oficio 131; Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, mediante el oficio 660/2021; Dr. Adalberto Oramas Campos, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, por oficio 2902; M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 3212; Dr. Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, mediante el oficio 3141; Lic. Virginia Sanchez Navarrete, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, por oficio 2648; Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, a través del oficio 2924; M.D. Moisés Palacios Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata, por oficio JMEZ225/2021; Lic. Juliana Quen Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, mediante el oficio 1144; Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de La Venta, a través del oficio 1249 y Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio 7099.

Por lo anterior, se tiene que los Jueces antes referidos, consideran que los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019,



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, los cuales se deben considerar como información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dichos expedientes, tratan asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante, que resulta necesario negar la información relativa a los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, toda vez que en los términos solicitados, **se trata de información de acceso restringido relativo a lo confidencial**, por lo que se adjunta el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para mayor constancia.-----

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia, se encuentra impedida para proporcionar las sentencias de los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*". -----

Lo anterior, en virtud de los argumentos vertidos por los servidores judiciales mencionados y el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, por lo que se transcriben para mayor constancia:

"...En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, relativa a "...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado....".

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 5169; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 5043; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 5314; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 5350; Lic. Petrona Morales Juárez, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 4866; Lic. Roselía Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 4298; M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Balancán, a través del oficio 2128; Lic. Daniel León Martínez, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, mediante el oficio 3579; Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, por oficio 3374; Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, a través del oficio 3259; M.D. Dalía Martínez Pérez, Jueza Primero de lo Civil de Centla, mediante el oficio 2319; Dr. Homar Calderón Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Centla, por oficio 1806; M.D. Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, a través del oficio 4192; Lic. Lidia Priego Gómez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, por oficio 4203; Lic. Concepción Márquez Sánchez, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, mediante el oficio 2381; Marisol Campos Ruiz, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, a través del oficio 257; M.D. Joaquín Baños Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, por oficio 2448; Lic. Lilita María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Instancia de Huimanguillo, a través del oficio 2375; Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, por oficio 131; Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, mediante el oficio 660/2021; Dr. Adalberto Oramas Campos, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, por oficio 2902; M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 3212; Dr. Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, mediante el oficio 3141; Lic. Virginia Sanchez Navarrete, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, por oficio 2648; Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, a través del oficio 2924; M.D. Moisés Palacios Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata, por oficio JMEZ225/2021; Lic. Juliana Quen Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, mediante el oficio 1144; Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de La Venta, a través del oficio 1249 y Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio 7099.

Por lo anterior, se tiene que los Jueces antes referidos, consideran que los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, los cuales se deben considerar como información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dichos expedientes, tratan asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

TEL (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

regulan el proceso de guarda y custodia de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

ACUERDO CT/086/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado CONFIRMA por unanimidad de votos, la clasificación de información como CONFIDENCIAL, relativa a los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/330/2021** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante las áreas competentes y legalmente facultadas para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que en lo que corresponde a las sentencias requeridas, **éstas se encuentran clasificadas como información de acceso restringido relativo a lo confidencial.** -----



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

SEGUNDO: En relación a la solicitud de información relativa a: "...1. *Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado...*", se acuerda entregar al requirente de información los oficios de cuenta, por medio de los cuales las áreas competentes, se pronunciaron dando respuesta a la solicitud de información motivo del presente acuerdo. -----

Los oficios de respuesta que se proporcionan se describen a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	5169	Juzgado Primero Familiar de Centro	Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez
2	5043	Juzgado Segundo Familiar de Centro	Lic. Alexandra Aquino Jesús
3	7099	Juzgado Tercero Familiar de Centro	Dra. Lorena Denis Trinidad
4	5314	Juzgado Cuarto Familiar de Centro	M.D. Orbelin Ramírez Juárez
5	5350	Juzgado Quinto Familiar de Centro	Dra. Norma Leticia Félix García
6	4866	Juzgado Sexto Familiar de Centro	Lic. Petrona Morales Juárez
7	4298	Juzgado Séptimo Familiar de Centro	Lic. Roselia Correa García
8	2128	Juzgado Civil de Balancán	M.D. Verónica Luna Martínez
9	3579	Juzgado Primero Civil de Cárdenas	Lic. Daniel León Martínez
10	3374	Juzgado Segundo Civil de Cárdenas	Lic. Sara Concepción González Vázquez
11	3259	Juzgado Tercero Civil de Cárdenas	Lic. Ernesto Zetina Govea
12	2319	Juzgado Primero Civil de Centla	M.D. Dalia Martínez Pérez
13	1806	Juzgado Segundo Civil de Centla	Dr. Homar Calderón Jiménez
14	4192	Juzgado Primero Civil de Comalcalco	Lic. Yessenia Narvárez Hernández
15	4203	Juzgado Segundo Civil de Comalcalco	Lic. Lidia Priego Gómez

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

16	2381	Juzgado Primero Civil de Cunduacán	Lic. Concepción Márquez Sánchez
17	257	Juzgado Segundo Civil de Cunduacán	Lic. Marisol Campos Ruiz
18	2448	Juzgado Primero Civil de Huimanguillo	M.D. Joaquín Baños Juárez
19	2375	Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo	Lic. Liliana maría López Sosa
20	131	Juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres
21	660/2021	Juzgado Segundo Civil de Jalpa de Méndez	Lic. Agustín Sánchez Frías
22	2902	Juzgado Primero Civil de Cd Pemex	Dr. Adalberto Oramas Campos
23	3212	Juzgado Primero Civil de Nacajuca	Lic. Carmita Sánchez Madrigal
24	3141	Juzgado Segundo Civil de Nacajuca	Dr. Trinidad González Sánchez
25	2648	Juzgado Primero Civil de Paraíso	Lic. Virginia Sánchez Navarrete
26	2924	Juzgado Segundo Civil de Paraíso	Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortes
27	JMEZ225/2021	Juzgado Mixto de Emiliano Zapata	M.D. Moisés Palacios Hernández
28	1144	Juzgado Mixto de Jonuta	Lic. Juliana Quen Perez
29	1249	Juzgado Mixto de La Venta	Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:



DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- | | |
|---------|---|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal. |

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN

DIRECTOR

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.-----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Y Negación de la Información de fecha 24 de septiembre de 2021, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/330/2021.-----



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 27 de 2021.

OFICIO No. TSJ/UT/876/2021

JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/330/2021: "...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado..."

En caso que exista información y las sentencias estén en el portal, favor de proporcionar el número de expediente. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **02 de Septiembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo
DR.JJVf/QFB.JRIV

Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/876/2021

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ PRIMERO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEGUNDO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ CUARTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ QUINTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEXTO FAMILIAR DEL CENTRO	
✓ SEPTIMO FAMILIAR DEL CENTRO	

*Julio Cesar Vazquez
Camacho
30-08-2021*

ADSCRIPCION	FIRMA DE RECIBIDO
✓ JUZGADO CIVIL DE BALANCAN	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO TERCERO CIVIL DE CARDENAS	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTLA	

*Adolfo Aguilera
01/09/2021*

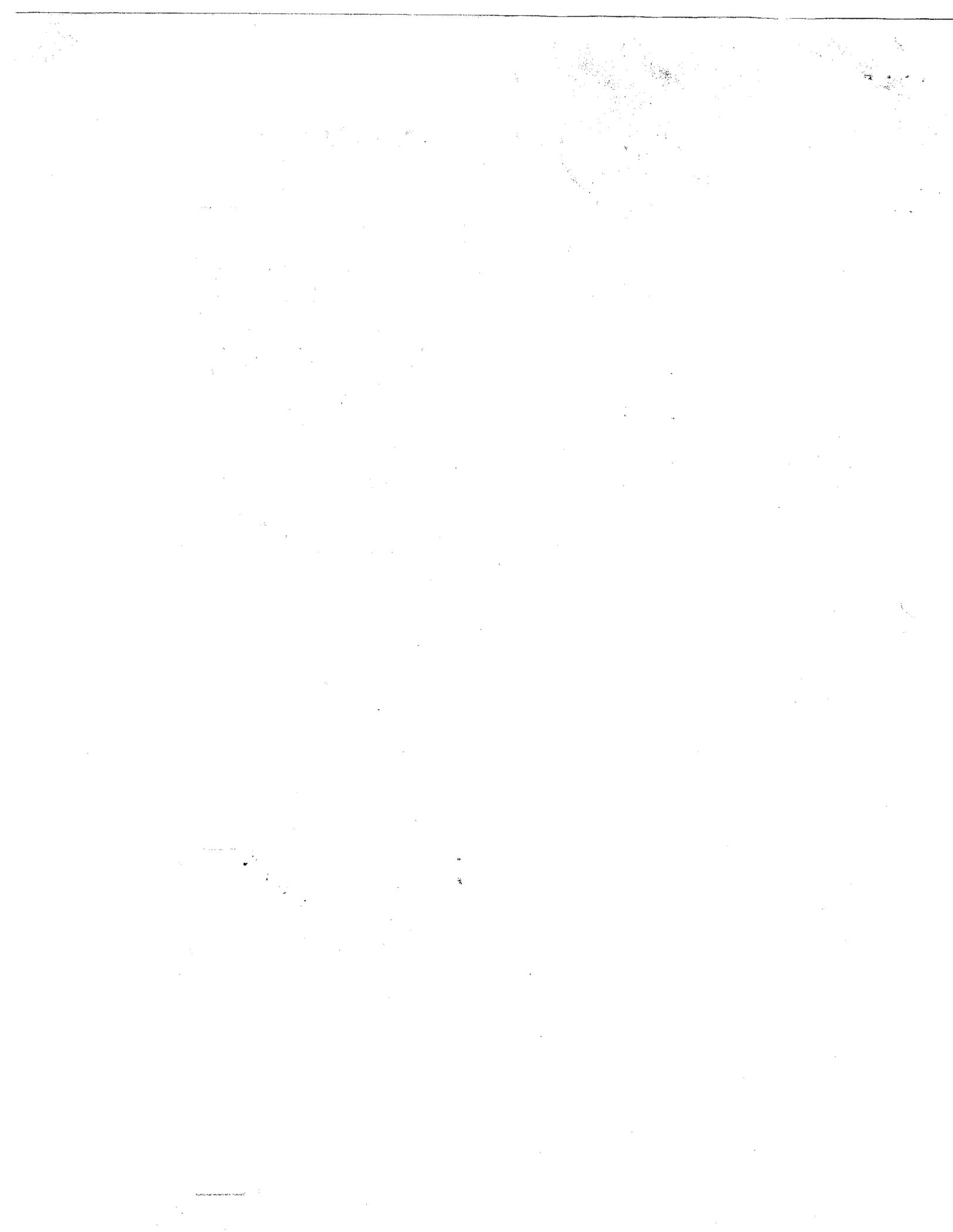
*José Domingo Pérez Zapata
30/08/21*

*Carlos F. Jiménez Alcala
01/09/21*

ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NO. TSJ/UT/876/2021



✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CENTLA	Carlos E. Jimenez Morales 01/09/21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE COMALCALCO	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO	Efren Castillo M. 01-09-21
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUNDUACAN	
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE HUIMANGUILLO	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO	Mercedes P. Rivera Alvarez 30- Agosto 2021
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE JALPA DE MENDEZ	Liliana Esela Dominguez Mendez
○ JUZGADO CIVIL DE MACUSPANA	31/8/2021 Csa Ecanor Mendez
✓ JUZGADO CIVIL DE CD. PEMEX	Domingo Cornelio, Gc. 31/08/2021
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA	Germán Trinidad Perez 03-09-2021
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA	Germán Trinidad Perez 08-09-2021
✓ JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAISO	
✓ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PARAISO	Edmundo de la Cruz 30/08/21



Dr. Julio de Jesus Vazquez Falcon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

<input checked="" type="checkbox"/> *	JUZGADO CIVIL DE TEAPA	Juan Ramón Rodríguez B JPH 12/09/20
<input type="checkbox"/>	JUZGADO CIVIL DE TENOSIQUE	José Guadalupe Delacruz JPH 02/09/21

ADSCRIPCIÓN	FIRMA DE RECIBIDO
<input checked="" type="checkbox"/> JUZGADO MIXTO DE EMILIANO ZAPATA	01-sep-21 Dña Graciela Dyer S
<input type="checkbox"/> JUZGADO MIXTO DE JALAPA	José Luis Zenteno Ndez 30/8/21
<input checked="" type="checkbox"/> JUZGADO MIXTO DE JONUTA	Jil Serrano
<input checked="" type="checkbox"/> * JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA	
<input checked="" type="checkbox"/> JUZGADO MIXTO DE VILLA LA VENTA	Marya Elvira Peralta JPH modigol 31-08-2021



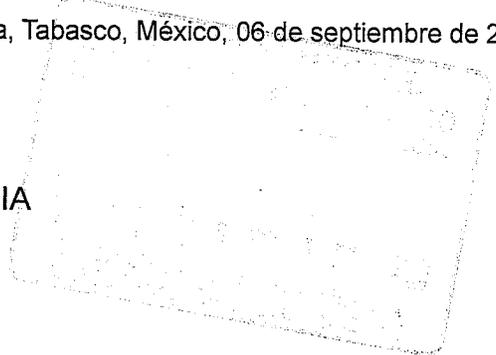
DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar
de Primera Instancia

OFICIO NUMERO: 5169

"2021, Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco, México, 06 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.



En relación al oficio TSJ/UT/876/2021, de nueve de agosto del año actual, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/330/2021: "...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

Que en este juzgado se celebraron 2 convenios en materia de guarda y custodia compartida, mismos que corresponden al año 2020.

2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a las que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante en 2019 en todos los municipios del estado..."

Durante el año 2019, no se dictó ninguna sentencia firme, acuerdos de mediación o convenios suscritos por las partes a las que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

LCDA. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



JUZGADO: 2do. Familiar del Centro

Oficio. 5043

Villahermosa, Tabasco, 31 de agosto de 2021.

Asunto: Se entrega información.

**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
Presente.**

En atención al oficio TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto del presente año, y recibido el treinta y uno del mismo mes y año, se informa lo siguiente:

PJ/UTAIP/330/2021 "...Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guardia y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado. Se informa lo siguiente: 0

2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios por las partes a los que se les haya atribuido la guardia y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del estado. No se les proporcionara por que no hubo ninguna sentencia en este juzgado a mi cargo.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE CENTRO

LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS



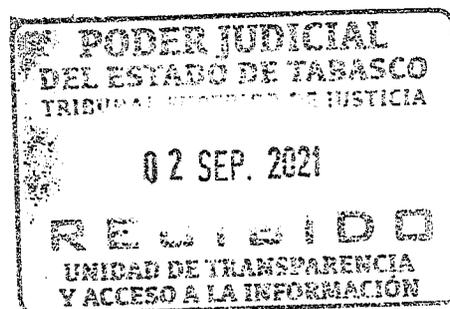
Juzgado: Tercero Familiar de Primera
Instancia de Centro, Tabasco.

Oficio: 7099

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 02 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.



Respecto a su similar TSJ/UT/876/2021, recibida en este juzgado, relacionado con el oficio número **PJ/UTAIP/330/2021**, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

1. *Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.*

Sentencias: 1 de fechados de agosto de dos mil veintiuno, misma que no ha adquirido autoridad de cosa juzgada.

Acuerdos: 1

2. *Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del estado.*

Convenios 1:

En este juzgado, se encuentra radicado el expediente **478/2018**, relativo a guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual

tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

DRA. LORENA DENIS TRINIDAD.

JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, TABASCO.

AV. GREGORIO MÉNDEZ S/N, COL. ATASTA DE SERRA, CENTRO, TAB. C.P. 86100

TEL. (01-9933)-15-3956



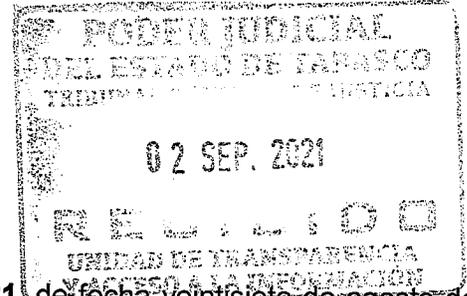
Dependencia: Juzgado Cuarto Familiar
De Primera Instancia.

Oficio No: 5314.

Asunto: Se rinde informes.

Villahermosa, Tabasco, México; a 02 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
PRESENTE.-



En atención a su oficio número **TSJ/UT/876/2021**, de fecha veintisiete de agosto del presente año; **relativo a guarda y custodia de menores** (compartida), se rinde e informes de la siguiente manera;

En cuanto al punto número respecto a la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por este juzgado, durante los años 2019-2021, **se informa que se celebraron 06 convenios de este tipo en el periodo comprendido de 2019 a lo que va del año 2021.**

En cuanto al punto número 2, se informa que los expedientes donde se han dictado los acuerdos y/o sentencias son los siguientes:

- 1.- 317/2019.
- 2.- 1039/2019.
- 3.- 278/2020.
- 4.- 388/2020.
- 5.- 398/2020.
- 6.- 428/2020.

Por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender

la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

EL JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

M.D. ORBELIN RAMIREZ JUAREZ.

L'Cmll



"2021 Año de la independencia y grandeza de México"

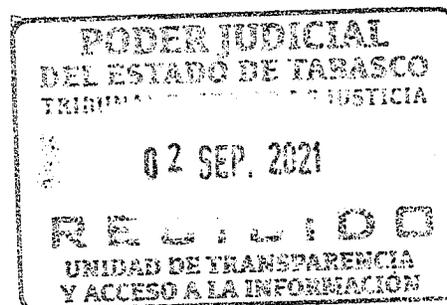
Dependencia: Juzgado Quinto Familiar de Centro.

Oficio: 5350.

Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Centro, Tabasco a 02 de septiembre del 2021.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.



En atención a su oficio TSJ/UT/876/2021, informo a usted, lo siguiente: en este juzgado se encuentran radicados siete expedientes con sentencias en materia de guarda y custodia compartida; Los números de expedientes 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020, son relativos al juicio de guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del comité de transparencia de este poder judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifica como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dichos expedientes, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información esta autoridad estima que otorgar la divulgación de esta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es tribal para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia

conciencia y en la opinión de los demás , es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor.

Ello es así, dado que, al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *"Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información"*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.



DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCÍA



Dependencia: Juzgado Sexto familiar de Centro.

Oficio: 4866

Asunto: El que se indica.

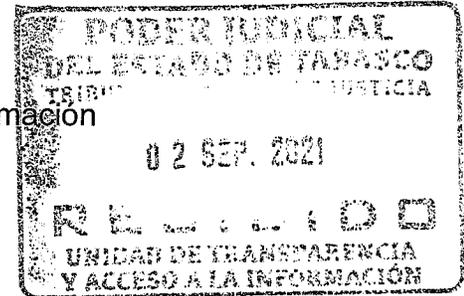
Villahermosa, Tabasco; 02 de Septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Presente.



En contestación al oficio TSJ/UT/876/2021, rindo dentro del termino concedido la siguiente información:

1.- Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

En este juzgado existe 1 registro de expediente, el cual fue concluido mediante convenio celebrado por las partes.

2.- Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se le haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado.

No se tiene registro alguno, tomando en consideración que este juzgado inicio sus labores el 28 de enero de 2020.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente.

ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO
SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO



LIC. PETRONA MORALES JUAREZ



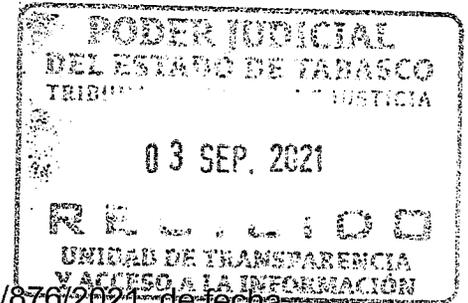
Dependencia: Juzgado Séptimo
Familiar de Primera Instancia.

Oficio No: 4298

Asunto: El que se indica.

Villahermosa, Tabasco, México; 2 de Septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.-



En atención a lo solicitado en el oficio número TSJ/UT/876/2021, de fecha 27 de agosto del presente año, se da contestación de lo peticionado:

“1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019 y 2021 en todos los municipios del Estado.”

Al respecto le informo que se resolvieron por convenio 5 expedientes en materia de guarda y custodia compartida.

“ Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firmes, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del estado”.

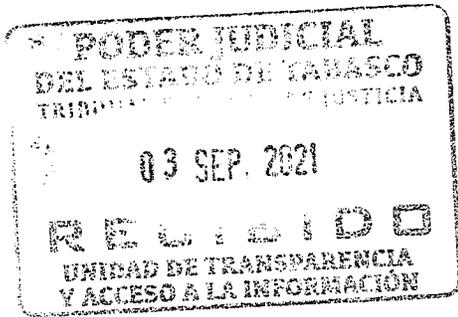
Al efecto le informo que no se emitieron sentencias, acuerdos de mediación o convenios durante el año 2019 respecto donde se hayan determinado o decretado guarda y custodia compartida.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JUEZA SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



"2021, Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

OFICIO: 2128

ASUNTO: El que se indica.

Balancán, Tabasco, 2 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número TJS/UT/876/2021 que data del 27 de agosto del presente año, recibido en este juzgado el día de hoy, informo a usted, lo siguiente:

En relación a lo solicitado en el punto 1, le informo que en este juzgado a mi cargo durante los años del 2019 al 2021, no se ha dictado sentencia alguna y acuerdos en materia de guarda y custodia compartida.

Respecto a lo solicitado en el punto 2, le hago saber que se encuentran radicados los expedientes **217/2019, 299/2019 y 64/2019**, relativos a la guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dichos expedientes, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia

conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que, al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *“Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información”*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.



ATENTAMENTE
JUEZA CIVIL

M.D. VERONICA LUNA MARTINEZ.

Dependencia: Juzgado Primero Civil de Cárdenas

Oficio No. 3579

Asunto: Se remite informe solicitado

H. Cárdenas, Tabasco, 01 de septiembre de 2021



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la unidad de transparencia y acceso
a la información del Poder Judicial del Estado.
P r e s e n t e :

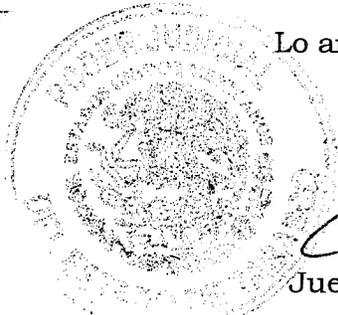
En base a la solicitud recibida vía oficio número TSJ/UT/876/2021 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno y recibido en este juzgado el día treinta y uno de agosto del mismo año, *me permito informar a Usted y dar contestación al oficio número:*

PJ/UTAIP/330/2021 1. “...Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

2.- Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a lo que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado

*En cuanto a la solicitud efectuada en los apartados 1 y 2, que anteceden, cabe hacer mención que en este juzgado a mi cargo **no** se ha registrado ningún caso de esa naturaleza, que hayan compartido guarda y custodia durante los años 2019-2021; por tanto no es factible enviar versiones públicas a que hace referencia.*

Lo anterior, para los efectos que se estimen pertinentes.



ATENTAMENTE

Lic. Daniel León Martínez
Juez Primero Civil de Primera Instancia



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5013
Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit
Lenia Bonita, C. P. 86500, H. Cardenas, Tab.

OFICIO NÚM.: 3374

Asunto: Contestando oficio TSJ/UT/876/2021

H. Cárdenas, Tabasco, a miércoles, 1 de septiembre de 2021.

JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su similar TSJ/UT/876/2021, del 27 de agosto del presente año, doy respuesta a lo solicitado en los términos siguientes:

“Que en este juzgado **NO** se ha emitido sentencia y acuerdos en materia de guarda y custodia compartida durante los años 2019-2021.”

“Respecto a proporcionar versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el año 2019. **NO** es procedente en virtud que no se dicto lo solicitado en el año antes mencionado.”

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.
Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia.

SARA CONCEPCION GONZÁLEZ VÁZQUEZ



EPC**



Dependencia: Juzgado Tercero Civil
de Primera Instancia.
Oficio núm.: 3259.

Asunto: Informe.

"2021, Año de la Independencia"

H. Cárdenas, Tabasco, México, a 02 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

En atención a su oficio número TSJ/UT/876/2021, de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, informó que hasta la presente fecha, no se han promovido juicios en materia de guarda y custodia compartida, ante este Órgano Jurisdiccional, durante los años 2019-2021.

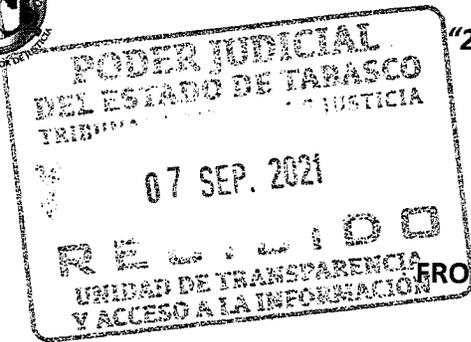
Lo anterior, en los hechos legales a que haya lugar.



ENTAMENTE.

DR. ERNESTO ZETINA GOVEA.
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita.
Cárdenas, Tab. Código Postal 86500.
Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013. www.tsj.tabasco.gob.mx



"2021 AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Juzgado: Primero Civil de Centla, Tab.

Oficio: 2319

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su oficio número TSJ/UT/876/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, informo a usted lo siguiente:

PJ/UATIP/330/2021"...1. Proporciona la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de Guarda y Custodia compartida que se hayan realizado en los años 2019-2021 en todos los municipios en el Estado..."

R= 0

2. "...Proporcione las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictados sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a las que se hayan atribuido la Guarda y Custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios en el Estado..."

R= En este juzgado se encuentran radicado los expediente 510/2019, 717/2019 y 251/2020, relativo a guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil

para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *"Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información"*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PODERAJUNTAMENTE
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

MD DALIA MARTINEZ PEREZ



ABASOLO S/N, COL. CENTRO, FRONTERA CENTRAL, TABASCO

C. P. 86751 TEL. 01(993)3584000 Ext. 5021. correo electrónico www.pjtab.gob.mx

CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. 1806

Asunto: El que se indica.

Frontera, Centla, Tab., Méx.; a 06 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO.
PRESENTE:

En atención a su oficio número TSJ/UT/876/2021, de fecha 27 de Agosto del 2021, el cual fue Recibido en este juzgado el día 02 de Septiembre del presente año, me permito informar a Usted en relación a la información solicitada lo siguiente:

- **DEBIDO A QUE ESTE JUZGADO ES DE RECIENTE CREACIÓN DEL 25 DE JUNIO DEL 2019, INFORMO A USTED QUE A LA FECHA SOLO SE HAN PRONUNCIADO DOS SENTENCIAS EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CUALES UNO SE LE CONCEDE LA GUARDA Y CUSTODIA A LA PROGENITORA Y LA OTRA SENTENCIA SE LE CONCEDE AL PROGENITOR (NINGUNA SENTENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA).**
- **EN CUANTO A LOS CONVENIOS EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA INFORMO QUE DEL 25 DE JUNIO DE 2019, A LA FECHA SOLO SE HAN EFECTUADO 23 CONVENIOS EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS CUALES NO SE DENOMINARON NINGUNO SOBRE GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales que corresponda.

**EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, EN LA CIUDAD Y
PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



DR. HOMAR CALDERON JIMENEZ

"2021, Año de la Independencia".



DEPENDENCIA JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

OFICIO NUMERO 4192

A S U N T O: EL QUE SE INDICA.

Comalcalco, Tabasco, 02 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

En cumplimiento a la información solicitada mediante oficio número **TSJ/UT/876/2021**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; respecto a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/330/2021**, me permito contestar lo siguiente:

Que durante el periodo comprendido del año 2019-2021, no se ha dictado sentencias ni acuerdos en materia de guarda y custodia compartida.

Tampoco se han realizado convenios suscrito por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

M.D. YESSÉNIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ.

M.D.YNH/LLL.

"2021, Año De La Independencia"



Dependencia:	Juzgado 2do. Civil de 1ra. Inst.
Oficio No.	4203
Asunto:	Se rinde informe.

Comalcalco, Tab., Méx., a 02 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCON.
Director de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
P r e s e n t e .

En cumplimiento al oficio número TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto del presente año, rindo el informe solicitado en los términos siguientes:

1. Total de sentencias y acuerdos dictados por este Juzgado, en materia de guarda y custodia compartida, realizados durante los años 2019-2021: **2.**

2. La respuesta de este punto es 0.

Lo que comunico a Usted, para efectos legales.

A T E N T A M E N T E .

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. LIDIA PRIEGO GÓMEZ.





JUZGADO PRIMERO CIVIL

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5041
R/a. Huacapa y Amestoy
C. P. 86690. Cunduacán, Tab.

OFICIO NÚMERO: 2381

Cunduacán, Tabasco; Septiembre 02, 2021.

ASUNTO: SE PROPORCIONA INFORMACION.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio TSJ/UT/876/2021, de veintisiete de agosto del año en curso, recibido en este Juzgado el treinta y uno del citado mes y año; relacionado con el rubro:

- *PJ/UTAIP/330/2021: "...1.- Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado. 2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado..."*

Me permito informar que hasta la presente fecha en los años citados este Juzgado a mi cargo, no ha emitido sentencia ni convenios en materia de Guarda y Custodia compartida.



**ATENTAMENTE
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

CLIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ.

2021, año de la independencia.



Dependencia: **Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia.**

Oficio: 257

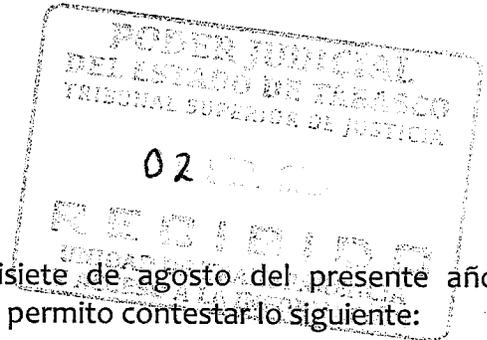
asunto: **Se rinde informe.**

Cunduacán, Tabasco., a 02 septiembre de 2021

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Poder Judicial
del Estado de Tabasco.

Presente.



En atención al oficio **TSJ/UT/876/2021**, de veintisiete de agosto del presente año, respecto a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/330/2021**, me permito contestar lo siguiente:

- 1.- No se proporciona cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdicciones, en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019- 2021, en virtud de no haberse emitido alguno en este juzgado.
- 2.- Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019.

En este juzgado, se encuentra radicado el expediente 026/2019, relativo a guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una

invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.30.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro *“Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información”*.

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

Lo anterior para su conocimiento.

atentamente

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia

Marisol Campos Ruiz.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.

Oficio No. 2448

Asunto: El que se indica.

"2021, Año de la Independencia"

Huimanguillo, Tabasco, México; a miércoles 01 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



En atención al oficio TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, y recibido el día treinta de agosto de este año, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/330/2021: "...
1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021, en todos los municipios del Estado. Y son los siguientes:

Num.	Exp.	Sentencias o Convenios	Fecha
1.	397/2019	Convenio	04/Diciembre/2019
2.	070/2021	Convenio	08/marzo/2021
3.	065/2021	Convenio	12/abril/2021

2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado...."

Num.	Exp.	Sentencias o Convenios	Fecha
1.	397/2019	Convenio	04/Diciembre/2019

En atención a su oficio número TSJ/UT/876/2021, informo a usted, lo siguiente: en este juzgado, se encuentra radicado el expediente 397/2019, relativo a guarda y custodia de menores, por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

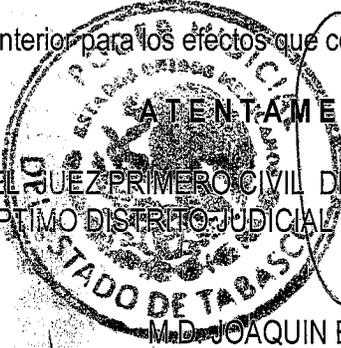
Elo es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública del expediente referido.

En relación a lo anterior los Secretarios Judiciales Adscritos a este juzgado, hacen constar que en cuanto a esta solicitud sobre asuntos de Guarda y Custodia, quienes certifican y firman en el presente.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.



ATENTAMENTE

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO

M.D. JOAQUIN BANOS JUAREZ

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMIRA SILVA



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 2375

Asunto: Rindiendo informe.

“2021, Año de la Independencia”

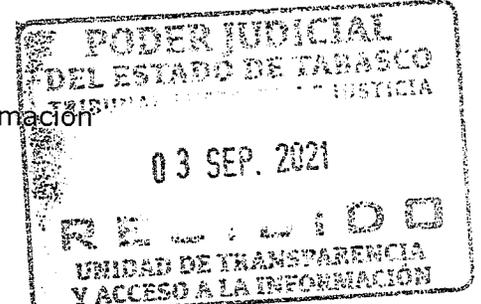
Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 01 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Domicilio ampliamente conocido.

PRESENTE:



En atención a su oficio TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto del presente año, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto a la información que solicita, referente al punto 1 que textualmente dice: -“...1. *Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.* Se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el sistema esfera y en los libros de gobierno que se lleva en este juzgado, **NO** se encontró ningún tipo de información.

Ahora bien en cuanto a la información del punto 2, que a la letra se lee: 2. *Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del estado...*”, tenemos 3 expedientes en donde se realizó convenio siendo los siguientes: 242/2019, 050/2018 y 572/2019, relativo a guarda y custodia de menores; por lo que del análisis realizado a la solicitud de información en cuestión, me permito solicitar la intervención del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, en virtud, de que la información requerida, se clasifique como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que en dicho expediente, las partes median la guarda y custodia de los menores, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta autoridad estima que otorgar la divulgación de ésta, no resulta relevante, beneficiosa o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento es trivial para el interés y

debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado por las partes, es tendiente a un menor de edad, el cual tiene derecho a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar la versión pública del expediente, representa una invasión al derecho de intimidad, a la información de los contratantes y al interés superior de un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

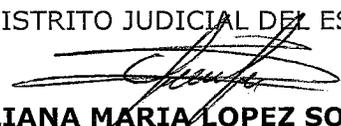
Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos.

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.



ATENTAMENTE
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO


LIC. LILIANA MARIA LOPEZ SOSA.

" 2021, Año De La Independencia"

Dependencia: Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia de Jalpa de Méndez.



Oficio: 131

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab; 01 de Septiembre del
2021.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón
Director de la Unidad de Transparencia y Acceso
A la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
P r e s e n t e.

En atención al oficio número TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, recibido el treinta de los mismos, signado por el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021; así como también, las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019, en este Municipio.

Por lo anterior, y después de haber realizado una búsqueda en los libros de Gobierno e Índice y sistema electrónico que se llevan en este juzgado, informo a Usted lo siguiente:

En este juzgado a mi cargo, en los años 2019-2021, **NO** existen sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida, por lo tanto, tampoco existen versiones publicas de los resolutivos que hayan

dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019.

Lo anterior, para su conocimiento.

Atentamente

C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.



Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres.



"2021: Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia.
OFICIO: 660/2021

Asunto: Se rinde informe.

Jalpa de Méndez, Tab., a 02 de septiembre de 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO.
PRESENTE.**

En respuesta al oficio **TSJ/UT/876/2021**, de veintisiete de agosto del año actual, recibido en este Juzgado en la presente fecha, respecto a la solicitud con número de folio PJ/UTAIP/330/2021, se informa siguiente:

Que del año 2019 a la presente fecha en este Juzgado a mi cargo no se ha dictado sentencias ni acuerdos en materia de guarda y custodia compartida.

Por otra parte, hago de su conocimiento que en dicho periodo, se concluyeron dos expedientes por convenio celebrado entre las partes, en los que convinieron voluntariamente la guarda y custodia compartida de sus menores hijos.

Por lo anterior, no se proporciona versión pública alguna.

Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.



A T E N T A M E N T E

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

LIC. AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS.

LIC:ASF/mszt*.

Centro de Justicia ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, frente al Colegio de Bachilleres Barrio de San Luis, Jalpa de Méndez, Tab. Código Postal 86200, Teléfono (01-993) 3-58-2000 Ext. 5080.

"2021, Año de la Independencia"



Dependencia. Juzgado Civil de Primera Instancia.
Oficio: 2902
Asunto. Se rinde informe.

"2021 año de la Independencia"

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, Tabasco, 01 Septiembre 2021.

Dr. Julio De Jesús Vázquez Falcón.
Director de Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información del
Tribunal Superior De Justicia Del Estado.
Presente

En atención a su oficio No. TSJ/UT/876/2021, de fecha 27 de agosto de 2021, en el cual solicita información en relación a la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos en materia de guarda y custodia compartida realizadas durante los años 2019 y 2021, informo lo siguiente:

2019: 0

2020: 0

2021: 0

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



Atentamente.

El Juez Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco

Dr. Adalberto Oramas Campos.



Dependencia : <u>Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.</u>
Oficio No. 3212
Asunto: <u>El que se indica.</u>

Nacajuca, Tab., Méx.; 08 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio TSJ/UT/876/2021, de veintisiete de agosto del presente año, recibido en este juzgado el seis de septiembre del año actual, le informo a usted previa **búsqueda minuciosa** que hicieron las **Secretarías Judiciales de Acuerdos** licenciada **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Oficial de partes interna, en los Libros de Índice, Libro de Gobierno, así como en el sistema de gestión Judicial de las sentencias y acuerdos emitidos en materia de Guarda y Custodia compartida del periodo de 2019 a 2021.

Sentencias en los que se decretó la guarda y custodia compartida

AÑO 2019
0

AÑO 2020
0

AÑO 2021
0

TOTAL: 0

Acuerdos o Convenios en los que las partes convinieron tener la guarda y custodia compartida

AÑO 2019
0

AÑO 2020
0

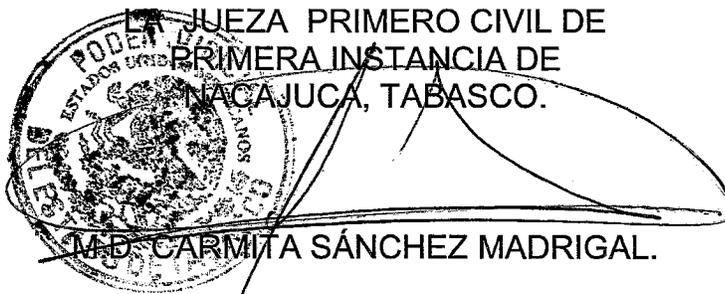
AÑO 2021
06

TOTAL: 06

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.



M.D. CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL.

“2021: Año de la Independencia”



Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **3141**

Asunto: El que se indica.

Nacajuca, Tab., Méx.; jueves, 09 de septiembre de 2021.

LIC. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Presente.

En atención al oficio TSJ/UT/876/2021 de fecha veintisiete de agosto del presente año, recibido en este juzgado el seis de septiembre del año actual, y respecto a la solicitud marcada con el número PJ/UTAIP/330/2021; le informo lo siguiente:

sentencias y acuerdos relacionados de guarda y custodia compartida 2019, 2020 y 2021	0
--	---

Versión publica de los resolutivos donde se haya dictado sentencia firmes y convenios donde se haya atribuido la guarda y custodia compartida 2019	0
--	---

Quedando a sus órdenes y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA


DR. TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Nombre y firma

"2021 Año de la Independencia"



Dependencia : Juzgado 1ro. Civil de 1ra. Inst.

Oficio No. 2648

Asunto: Informe de Transparencia.

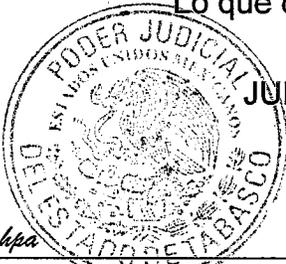
Paraíso, Tab. a 01 de Septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E .

En atención al oficio número TSJ/UT/876/2021, de veintisiete de agosto del presente año, me permito informar a Usted que después de una revisión minuciosa a los libros de gobierno y al sistema electrónico esfera que se lleva en este juzgado informo lo siguiente:

Proporcionar las versiones publicas de los resolutiveos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019. No se encontró que se haya dictado sentencia, acuerdos de mediación, solamente un convenio en que la guarda y custodia es compartida por las partes.

Lo que comunico a Usted, para efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE
JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE.

Ranchería Moctezuma 1ra sección, Paraíso, Tab.

C.P. 86600

Tel. (01993) 3582000 (ext. 5131)



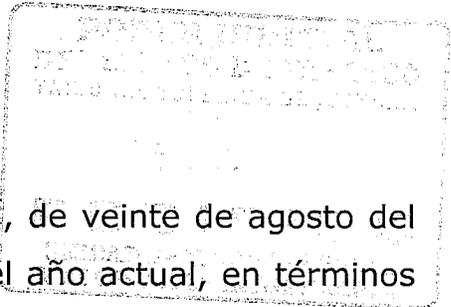
Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco.

Oficio Número: 2924.

Asunto: Se rinde informe.

Paraíso, Tabasco; a 31 de agosto de 2021.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.



En atención al oficio TSJ/UT/ 876/2021, de veinte de agosto del año 2021, recibido el treinta y uno de agosto del año actual, en términos del numeral 53 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, le informo lo siguiente:

1. De la revisión en el sistema de gestión judicial de este Juzgado no se encontró ningún registro de sentencias ni acuerdos emitidos por este Juzgado, en el cual se haya realizado Guarda y Custodia compartida, de los años 2019 al 2021.

2. De la revisión minuciosa al sistema de gestión judicial de este Juzgado no se encontró ninguna versión pública de resoluciones donde se hayan dictado sentencia firme ni convenio respecto a juicios de Guarda y Custodia compartida.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE.

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

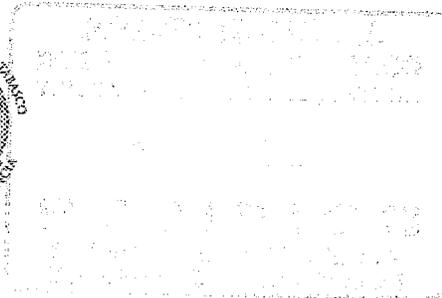
DR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.

YMR.

Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco
Ranchería Moctezuma Primera Sección, Paraíso, Tabasco. C. P. 86600
Tel. (01993) 3582000 · Etx. 5132.

"2021, Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera
Instancia.
Oficio numero JMEZ225/2021



ASUNTO.- SE RINDE INFORME.

Emiliano Zapata, Tabasco, 03 de Sep. de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

En atención al oficio No TSJ/UT/876/2021, de fecha 27 de Agosto del 2021 y recibido por este juzgado en 02 de Septiembre del año en curso, me permito informar a Usted, lo siguiente:

PJ/UTAIP/330/2021:_ Que en este juzgado a mi cargo durante los años comprendidos de junio del 2019 a 2021 no se dicto sentencia alguna ni acuerdos relacionados con guarda y custodia. Por lo que no hay datos que rendir al respecto.

Sin otro particular me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



M.D. MOISES PALACIOS HERNÁNDEZ.

M.D.MPH/jiljc.
C.c.p. archivo/minutario.



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE JONUTA, TABASCO.**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 5090
Ranchería Ribera Baja, sección B
Carretera Palizada-Jonuta, Jonuta, Tabasco.

Oficio No. 1144

Asunto: Se rinde informe

Jonuta, Tabasco; Septiembre 01 del 2021.

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

En atención a su oficio número TSJ/UT/876/2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, y recepcionado en este Juzgado el día veintiséis del presente mes y año, mediante el cual solicita colaboración para responder la solicitud, siguiente:

PJ/UTAIP/330/2021: "...1.-Proporciona la cantidad de sentencias y acuerdo emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se haya realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipio del Estado.

2.- Proporcionar las versiones publicas de los resolutiveos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guardia y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipio del Estado..."

Le manifiesto: Que se realizó una revisión minuciosa y exhaustiva a los Libros de Gobierno de este Juzgado, así como al Sistema de Gestión Judicial y no se encontró, información que rendir en cuanto a la información en materia de Guarda y Custodia, y Guarda y custodia compartida.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.



**ATENTAMENTE.
JUEZA MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DE JONUTA, TABASCO.**

LICDA. JULIANA QUÉN PÉREZ.



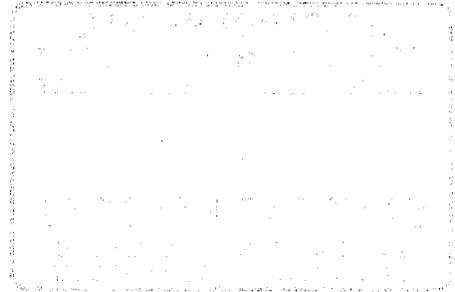
"2021 Año de la Independencia"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Inst.
OFICIO No 1249

ASUNTO: SE RINDE INFORME

La Venta, Huimanguillo, Tab., a 01 de septiembre de 2021.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, TABASCO.



En atención a su similar TSJ/UT/876/2021, recibido con esta fecha, en relación a la siguiente información: "...PJ/UTAIP/330/2021: **"...1...Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado. 2. Proporcionar las versiones públicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado..."**. Comunico a Usted que previa revisión efectuada a los libros de gobierno y al sistema de esfera PJT, de este juzgado a mi cargo, **NO SE ENCONTRO REGISTRADO NINGUN DATO QUE INFORMAR.**

Sin otro asunto que tratar, les envío un cordial saludo



DR*RLVP/imr.

ATENTAMENTE
LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DRA. ROSALENNY VILLEGAS PEREZ



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

21 SEP. 2021

Villahermosa, Tabasco, septiembre 21, de 2021

Oficio No. TSJ/UT/1018/2021.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S .

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día 21 de septiembre a las 13:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p.

11:20
Archivo:
DR. J. V. F. / gass
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21 SEP. 2021

RECEBIDO
TESORERÍA JUDICIAL

21 SEP. 2021

"2021: Año de la Independencia"



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con cinco minutos del veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

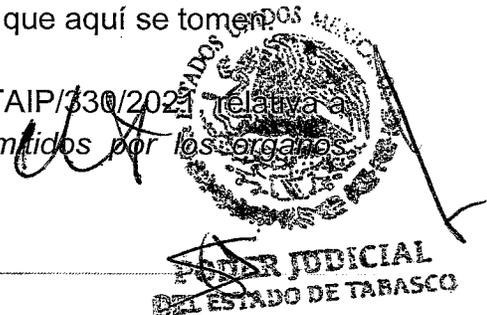
ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial de acceso restringido.
- IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

TERCERO. En el análisis de la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/330/2021, relativa a
"...1. Proporcionar la cantidad de sentencias y acuerdos emitidos por los órganos



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

jurisdiccionales en materia de guarda y custodia compartida que se hayan realizado durante los años 2019-2021 en todos los municipios del Estado.

2. Proporcionar las versiones publicas de los resolutivos que hayan dictado sentencia firme, los acuerdos de mediación y los convenios suscritos por las partes a los que se les haya atribuido la guarda y custodia compartida de los hijos durante el 2019 en todos los municipios del Estado....”.

La cual fue atendida por los siguientes servidores judiciales: Lic. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, a través del oficio 5169; Lic. Alexandra Aquino Jesús, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 5043; M.D. Orbelín Ramírez Juárez, Juez Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 5314; Dra. Norma Leticia Félix García, Jueza Quinto de lo Familiar del Centro, a través del oficio 5350; Lic. Petrona Morales Juárez, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 4866; Lic. Roselia Correa García, Jueza Séptimo de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, por oficio 4298; M.D. Verónica Luna Martínez, Jueza Civil de Primera Instancia de Balancán, a través del oficio 2128; Lic. Daniel León Martínez, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, mediante el oficio 3579; Lic. Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, por oficio 3374; Lic. Ernesto Zetina Govea, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, a través del oficio 3259; M.D. Dalia Martínez Pérez, Jueza Primero de lo Civil de Centla, mediante el oficio 2319; Dr. Homar Calderón Jiménez, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Centla, por oficio 1806; M.D. Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, a través del oficio 4192; Lic. Lidia Priego Gómez, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Comalcalco, por oficio 4203; Lic. Concepción Márquez Sánchez, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, mediante el oficio 2381; Marisol Campos Ruiz, Encargada del Despacho por ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, a través del oficio 257; M.D. Joaquín Baños Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, por oficio 2448; Lic. Lilita María López Sosa, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, a través del oficio 2375; Lic. Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, por oficio 131; Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Segundo Civil de Primera

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

Instancia de Jalpa de Méndez, mediante el oficio 660/2021; Dr. Adalberto Oramas Campos, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, por oficio 2902; M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 3212; Dr. Trinidad González Sánchez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, mediante el oficio 3141; Lic. Virginia Sanchez Navarréte, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, por oficio 2648; Dr. Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, a través del oficio 2924; M.D. Moisés Palacios Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia de Emiliano Zapata, por oficio JMEZ225/2021; Lic. Juliana Quen Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, mediante el oficio 1144; Dra. Rosa Lenny Villegas Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de La Venta, a través del oficio 1249 y Dra. Lorena Denis Trinidad, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, mediante el oficio 7099.

Por lo anterior, se tiene que los Jueces antes referidos, consideran que los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, los cuales se deben considerar como información confidencial en su modalidad de acceso restringido, en virtud, de que dichos expedientes, tratan asuntos de guarda y custodia de menores de edad; en esa tesitura, la naturaleza de la información, se considera de índole personal.

Por lo anterior, se colige que el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los sujetos obligados o de interés público, ello en virtud de éstos están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información en los términos y condiciones regulados; así mismo que este derecho no es absoluto, ya que no toda la información que se encuentran bajo resguardo de los sujetos obligados es pública, pues hay información que es susceptible de clasificarse

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

como reservada o confidencial, en éste último caso dicha información no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello.

Por lo que es necesario precisar que el derecho a la intimidad en una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público, por lo cual dicho derecho se asocia con la existencia del ámbito privado que se encuentra protegido frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito íntimo de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien autoridades del estado, tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

En ese contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas, asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de ese derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.3o.C.695 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pagina 1253, Novena Época, bajo el rubro: **AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Siendo así, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual.

Entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad de información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos a la



propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Aunado a ello, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por lo antes referido, los servidores judiciales referidos, solicitan la intervención de este Comité, en virtud, de que los expedientes requeridos, se clasifiquen como información confidencial, con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que mediante ellos, se regulan el proceso de guarda y custodia de menores de edad, en esa tesitura, dada la naturaleza personal de la información, esta órgano colegiado estima que otorgar la divulgación de dichas documentales no resulta relevante, beneficioso o útil para la sociedad, en virtud de que su trascendencia es personal y privada para las partes, por lo que su conocimiento

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

es trivial para el interés y debate público, es decir, no tiene relevancia para la vida comunitaria y por ende, no es exigible a una persona que soporte pasivamente su difusión de datos su vida privada, además es un hecho notorio que lo concertado afecta la vida de menores de edad, los cuales tienen derecho a no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de su vida, a tener una identidad personal, entendida ésta como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de suerte que de otorgar las versiones públicas de los expedientes, representa una invasión al derecho de intimidad al interés superior un menor de edad.

Ello es así, dado que al constituir derechos inherentes a la intimidad de las partes, incluso con trascendencia al proyecto de vida, esta autoridad debe prevenir intromisiones que los lesionen. Aunado a ello, el ejercicio del derecho a la intimidad de los menores se va habilitando progresivamente conforme al desarrollo de las etapas de la niñez respectiva; de ahí que entender la trayectoria vital de los menores es decisivo para apreciar la manera en que debe salvaguardarse su derecho a la intimidad, siendo los padres u otros cuidadores quienes no sólo se constituyen como el vehículo o conducto para el ejercicio de ese derecho, sino que cuentan con la responsabilidad de proteger la información privada de los menores contra injerencias arbitrarias de terceros, esto es, cuentan con el débito de salvaguardar su intimidad y privacidad, lo cual es también responsabilidad del Estado proteger su información privada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "*Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información*".

Con base en lo expuesto, no es procedente proporcionar la versión pública de los expedientes referidos y se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de confidencial los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo



Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro.

En ese orden de ideas, es evidente que los ordenamientos jurídicos referidos, señalan que dicha información, es de carácter estrictamente confidencial y no se tendrá acceso a ella como información pública, por lo que no podrán ser dados a conocer a terceros bajo ninguna modalidad, por lo que se procede a tomar el siguiente:

ACUERDO CT/086/2021

Con fundamento en los artículos 108, 111, 114 fracción I, 124 y 128 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, así como la tesis aislada I.3o.C.695 C, de la Novena época, con número de registro 168944, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1253, bajo el rubro "Derecho a la Intimidad. Su objeto y relación con el derecho de la autodeterminación de la Información", este órgano colegiado **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación de información como **CONFIDENCIAL**, relativa a los expedientes: 317/2019, 1039/2019, 278/2020, 388/2020, 398/2020 y 428/2020 del Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Centro, 70/2020, 254/2020, 211/2021, 350/2021, 422/2019, 356/2021 y 290/2020 del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, 217/2019, 299/2019 y 69/2019 del Juzgado Civil de Primera Instancia de Balancán, 510/2019, 717/2019 y 251/2020 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centla, 026/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, 397/2019 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, 242/2019, 050/2018, 572/2019 del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo y 478/2018 del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Centro, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



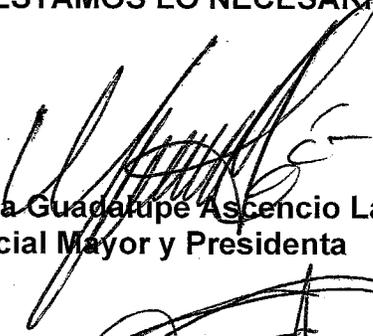
Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.

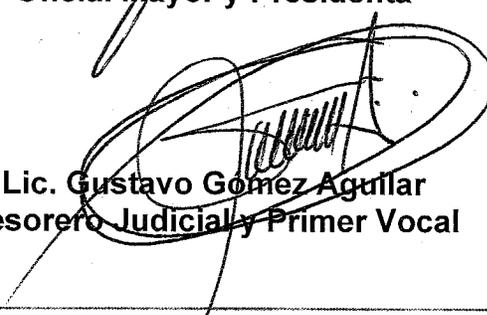
De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de negativa por información confidencial correspondiente y notifique al solicitante, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

CUARTO. Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidenta


Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

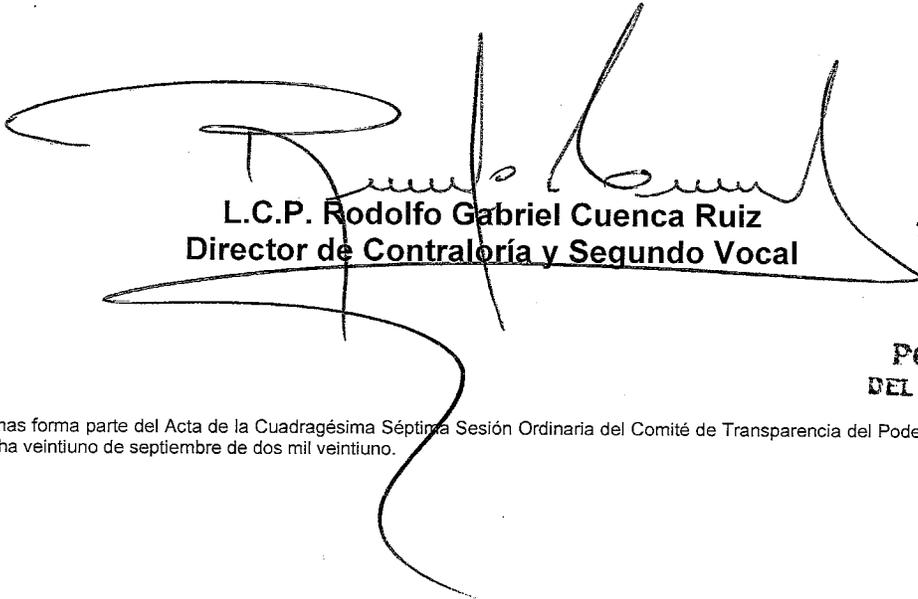


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa.



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

